

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0610-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE IBAÑEZ CENDALES** por las siguientes cantidades y en el siguiente pagare:

Pagare número 207419318095

1. Por la suma de \$46.103.790,40 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de \$3.634.357,60 por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de \$351.045,45 por concepto de intereses de mora establecidos en el título base de la ejecución, razón por la que no se libra en los términos solicitados de conformidad al inciso 1° del artículo 430 del C.G.P.
5. Por la suma de \$400.365,09 por concepto de otros.

Pagare número 4685535608 CONSUMO

1. Por la suma de \$16.246.150,04 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de \$1.770.124,62 por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de \$18.968,85 por concepto de intereses de mora establecidos en el título base de la ejecución, razón por la que no se libra en los términos solicitados de conformidad al inciso 1° del artículo 430 del C.G.P.
5. Por la suma de \$211.525,32 por concepto de otros.

Pagare número 5471290002771893 TC

1. Por la suma de \$2.696.332 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de \$193.460 por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de \$17.296 por concepto de intereses de mora establecidos en el título base de la ejecución, razón por la que no se libra en los términos solicitados de conformidad al inciso 1° del artículo 430 del C.G.P.
5. Por la suma de \$91.440 por concepto de otros.

Pagare número 4117596809404154

1. Por la suma de \$19.210.766 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de \$2.167.647 por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de \$126.126,00 por concepto de intereses de mora establecidos en el título base de la ejecución, razón por la que no se libra en los términos solicitados de conformidad al inciso 1° del artículo 430 del C.G.P.
5. Por la suma de \$200.220 por concepto de otros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 04/11/2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 99

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5b4a9f36380676b0e464096a7d25a172c57890e63b1ad4ef884215ee643bcb**
Documento generado en 03/11/2022 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>